AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

Licencia Urbanística
THU-LU nº 58/2020
SOLICITUD BONIFICACION ICIO
ElPozo Alimentación SA
(Sustitución de lavadero de gavetas)
Rec. Reposición contra denegación

PROPUESTA A PLENO DEL CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LA BONIFICACIÓN DEL 60% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA URBANÍSTICA NÚMERO THU-LU Nº 58/2020, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN "SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS (CPC)" EN LA FACTORÍA ELPOZO, CON EMPLAZAMIENTO EN AVDA. ANTONIO FUERTES, Nº 1.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 (notificado en fecha 16/06/20) se deniega la bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)" tramitada a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377). Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).

Relacionado con dicho acuerdo, la Junta de Gobierno acordó en fecha 24/04/20 conceder Licencia Urbanística THU/LU nº 58/2020 a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)", conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Igor Ortuoste Jayo. En dicho acuerdo se gira liquidación provisional por importe de 66.239,15€ en concepto de ICIO, y de 440€ en concepto de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

Se ha presentado en fecha 06/07/20 recurso de reposición por la promotora contra la liquidación del ICIO practicada en la licencia mencionada, así como la suspensión sin garantía de la misma, puesto que se trata de un error de hecho probado.

Asimismo, en fecha 16/07/20 (en tiempo y forma) se ha presentado recurso de reposición por la promotora contra el Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 por el que se le deniega la bonificación solicitada del 60% en la cuota del ICIO correspondiente a la precitada Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020. Y ello por cuanto que

"…la Sustitución de lavadero de gavetas consiste en la ejecución de una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, que contará con una planta adicional, con el fin de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto...", así como que *"…dicho proyecto supone una importante ampliación para dar lugar al nuevo lavadero de gavetas, pues contempla la construcción de una planta adicional sobre una edificación existente. La decisión de ampliar el lavadero anterior deriva precisamente de la necesidad de ELPOZO de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto y poder ubicar equipos modernos y más eficientes…."*.

Informado dicho recurso en fecha 08/07/20 por la Arquitecta Municipal, solicitando aclaración y justificación de lo alegado, se presenta en fecha 22/07/20 la aclaración requerida. A esta última documentación, se emite un último informe por la Arquitecta Municipal en fecha 24/07/20, según el cual:

> *"…*
>
> *En el recurso presentado se justifica que las obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, circunstancias que deberán ser objeto de inspección en el transcurso de las obras.*
>
> *Por lo tanto procedería INFORMAR FAVORABLEMENTE la adaptación del objeto de la licencia a la bonificación, sin valorar el resto de requisitos que serán objeto de informe del Area de Empleo.*
>
> *…"*

En relación con la solicitud de bonificación en el importe del ICIO, se emitió en fecha 25/02/20 informe por la Técnico de Empleo, Dª Juana Mª García González, según el cual *"... Por tanto, se debería conceder bonificación del 60 %, condicionada al número de contratos de personas procedentes de la bolsa de exclusión social, de forma que en caso de contratar 15 o más personas correspondería el 60%, pero en caso de contratar entre 10 y 14, la empresa debería abonar el 10% que se le bonifica en exceso, en caso de contratar entre 1 y 9 ese porcentaje subiría al 20%, y en caso de no contratar a ninguno debería devolver la totalidad de ese incremento, es decir, el 30%, manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo …."*

Asimismo, en fecha 04/08/2020, se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General, Dña. Mª Dolores López Lorca, que en lo que interesa dice:

> *La mercantil El Pozo Alimentación S.A. solicita bonificación del 60% en el importe del ICIO a liquidar por el expediente de Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, al tratarse de obras realizadas por empresa que realiza fomento de empleo, al amparo de lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (según redacción vigente para la presente anualidad), según el cual:*
>
> *"…*
>
> *Artículo 6. Obras objeto de licencia urbanística.*
>
> *En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50% del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las*

primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

….

6.1.7. Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento del empleo.

a) *Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del 30%. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.*

b) *El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:*

   - *Contratación de 1 a 9 trabajadores Bonificación del 40%*
   - *Contratación de 10 o 14 Bonificación del 50%*
   - *Contratación de 15 o más trabajadores Bonificación del 60%*

   Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

   En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, [os contratos de los trabajadores referidos

   Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

   ….”

La bonificación en el ICIO recogida en el transcrito precepto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo.

Constatada la circunstancia de que se trata de una empresa que fomenta el empleo con la construcción objeto de expediente; y acreditado que la obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, según se desprende del último informe emitido por la Arquitecta Municipal, puede estimarse el recurso de reposición interpuesto y procederse a conceder la bonificación solicitada, siendo competente para ello el

Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el precitado art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, para su adopción, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil El Pozo Alimentación S.A. contra el Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 (notificado en fecha 16/06/20) se deniega la bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)" tramitada a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377). Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).

Y ello por cuanto queda acreditado que la obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, según se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 24/07/20.

Segundo.- Aprobar una bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, solicitada por la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)".

Por aplicación de lo establecido en el art. 6.1.7 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento, y el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por considerarse probado que dicha empresa realiza fomento de empleo, correspondiéndole la bonificación prevista en la ordenanza mencionada.

Tercero.- Condicionar dicha bonificación a la circunstancia de que en el plazo de un año se justifique por la beneficiaria que se han contratado 15 personas o más procedentes de la bolsa de exclusión social municipal, o que mantienen durante otro año más a las personas que ya se encuentra contratadas actualmente.

Para el caso de contratar entre 10 y 14, la empresa debería devolver el 10% que se le bonifica en exceso, en caso de contratar entre 1 y 9 ese porcentaje subiría al 20%, y en caso de no contratar a ninguno debería devolver la totalidad de ese incremento, es

decir, el 30%, manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo.

Cuarto.- Dar traslado del presente a la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento para su constancia en el expediente de licencia urbanística THU/LU-58/20, correspondiente a la bonificación que se concede, a los efectos de tomar el consideración el recurso de reposición presentado contra la liquidación practicada en concepto de ICIO.

Quinto.- Notificar la presente a la mercantil interesada y **Comunicar** a la Tesorería Municipal.

En Alhama de Murcia
EL CONCEJAL DE URBANISMO

ANTONIO JOSE|CAJA|GARCIA

Firmado digitalmente por ANTONIO JOSE|CAJA|GARCIA
Fecha: 2020.08.27 10:16:59 +02'00'

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

Licencia Urbanística
THU-LU nº 58/2020
SOLICITUD BONIFICACION ICIO
ElPozo Alimentación SA
(Sustitución de lavadero de gavetas)
Rec. Reposición contra denegación

INFORME JURIDICO

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 (notificado en fecha 16/06/20) se deniega la bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)" tramitada a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377). Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).

Relacionado con dicho acuerdo, la Junta de Gobierno acordó en fecha 24/04/20 conceder Licencia Urbanística THU/LU nº 58/2020 a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)", conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Igor Ortuoste Jayo. En dicho acuerdo se gira liquidación provisional por importe de 66.239,15€ en concepto de ICIO, y de 440€ en concepto de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

Se ha presentado en fecha 06/07/20 recurso de reposición por la promotora contra la liquidación del ICIO practicada en la licencia mencionada, así como la suspensión sin garantía de la misma, puesto que se trata de un error de hecho probado.

Asimismo, en fecha 16/07/20 (en tiempo y forma) se ha presentado recurso de reposición por la promotora contra el Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 por el que se le deniega la bonificación solicitada del 60% en la cuota del ICIO correspondiente a la precitada Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020. Y ello por cuanto que *"…la Sustitución de lavadero de gavetas consiste en la ejecución de una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, que contará con una planta adicional, con el fin de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto …"*, así como que *"…dicho proyecto supone una importante ampliación para dar lugar al nuevo lavadero de gavetas, pues contempla la construcción de una planta adicional sobre una edificación existente. La decisión de ampliar el lavadero anterior deriva precisamente*

de la necesidad de ELPOZO de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto y poder ubicar equipos modernos y más eficientes….".

Informado dicho recurso en fecha 08/07/20 por la Arquitecta Municipal, solicitando aclaración y justificación de lo alegado, se presenta en fecha 22/07/20 la aclaración requerida. A esta última documentación, se emite un último informe por la Arquitecta Municipal en fecha 24/07/20, según el cual:

"…

En el recurso presentado se justifica que las obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, circunstancias que deberán ser objeto de inspección en el transcurso de las obras.

Por lo tanto procedería INFORMAR FAVORABLEMENTE la adaptación del objeto de la licencia a la bonificación, sin valorar el resto de requisitos que serán objeto de informe del Area de Empleo.

…"

En relación con la solicitud de bonificación en el importe del ICIO, se emitió en fecha 25/02/20 informe por la Técnico de Empleo, Dª Juana Mª García González, según el cual *"… Por tanto, se debería conceder bonificación del 60 %, condicionada al número de contratos de personas procedentes de la bolsa de exclusión social, de forma que en caso de contratar 15 o más personas correspondería el 60%, pero en caso de contratar entre 10 y 14, la empresa debería abonar el 10% que se le bonifica en exceso, en caso de contratar entre 1 y 9 ese porcentaje subiría al 20%, y en caso de no contratar a ninguno debería devolver la totalidad de ese incremento, es decir, el 30%, manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo …."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La mercantil El Pozo Alimentación S.A. solicita bonificación del 60% en el importe del ICIO a liquidar por el expediente de Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, al tratarse de obras realizadas por empresa que realiza fomento de empleo, al amparo de lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (según redacción vigente para la presente anualidad), según el cual:

"…

Artículo 6. Obras objeto de licencia urbanística.

En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50% del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

….

6.1.7. Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento del empleo.

a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del 30%. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.

b) El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:

- *Contratación de 1 a 9 trabajadores Bonificación del 40%*
- *Contratación de 10 o 14 Bonificación del 50%*
- *Contratación de 15 o más trabajadores Bonificación del 60%*

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, [os contratos de los trabajadores referidos

Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

….”

La bonificación en el ICIO recogida en el transcrito precepto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo.

Constatada la circunstancia de que se trata de una empresa que fomenta el empleo con la construcción objeto de expediente; y acreditado que la obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, según se desprende del último informe emitido por la Arquitecta Municipal, puede estimarse el recurso de reposición interpuesto y procederse a conceder la bonificación solicitada, siendo competente para ello el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el precitado art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, para su adopción, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil El Pozo Alimentación S.A. contra el Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 (notificado en fecha 16/06/20) se deniega la bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)" tramitada a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377). Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).

Y ello por cuanto queda acreditado que la obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, según se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 24/07/20.

Segundo.- Aprobar una bonificación del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, solicitada por la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)".

Por aplicación de lo establecido en el art. 6.1.7 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento, y el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por considerarse probado que dicha empresa realiza fomento de empleo, correspondiéndole la bonificación prevista en la ordenanza mencionada.

Tercero.- Condicionar dicha bonificación a la circunstancia de que en el plazo de un año se justifique por la beneficiaria que se han contratado 15 personas o más procedentes de la bolsa de exclusión social municipal, o que mantienen durante otro año más a las personas que ya se encuentra contratadas actualmente.

Para el caso de contratar entre 10 y 14, la empresa debería devolver el 10% que se le bonifica en exceso, en caso de contratar entre 1 y 9 ese porcentaje subiría al 20%, y en caso de no contratar a ninguno debería devolver la totalidad de ese incremento, es decir, el 30%, manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo.

Cuarto.- Dar traslado del presente a la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento para su constancia en el expediente de licencia urbanística THU/LU-58/20, correspondiente a la bonificación que se concede, a los efectos de tomar el consideración el recurso de reposición presentado contra la liquidación practicada en concepto de ICIO.

Quinto.- Notificar la presente a la mercantil interesada y **Comunicar** a la Tesorería Municipal.

En Alhama de Murcia
Fdo: Mª DOLORES LOPEZ LORCA (T.A.G.)

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

INFORME TECNICO: ARQUITECTA MUNICIPAL
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN BONIFICACION LIQUIDACION ICIO
NUEVA JUSTIFICACION Nº REG 200112119832
OBRA: "PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS(CPC)"-THU-LU58/2020
PROMOTOR: ELPOZO ALIMENTACIÓN
SITUACION: REFERENCIA CATASTRAL 9909902XG3990H

La Arquitecta que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, una vez revisada la instancia presentada, **INFORMA:**

Que con fecha 8 de julio se informó sobre el RECURSO DE REFERENCIA, concluyendo lo siguiente:

"…*Por lo tanto considero que de acuerdo al artículo 6.1.7 de la Ordenanza podría informarse favorablemente esta bonificación si la empresa justifica convenientemente que las obras de ampliación requieren fomento de empleo y no que este espacio sustituye al lavadero actual, tal como describe el Proyecto presentado"*

En el recurso presentado se justifica que las obras proyectadas suponen una Ampliación del Lavadero y no una Sustitución tal como se describe erróneamente en el Proyecto, circunstancias que deberán ser objeto de inspección en el transcurso de las obras.

Por lo tanto procedería INFORMAR FAVORABLEMENTE la adaptación del objeto de la licencia a la bonificación, sin valorar el resto de requisitos que serán objeto de informe del Area de Empleo.

En cuanto a las sugerencias sobre MODIFICACION DE LA ORDENANZA que se proponen en el escrito, se podrán estudiar e informar en su día, en el caso de que se decida por parte del Ayuntamiento iniciar dicha Modificación.

Alhama de Murcia, 24 de julio de 2020
La Arquitecta Municipal
Fdo. Sonia A. Bedetti Serra

CRIPTOLIB_CF_Firma1

Recurso de reposición
Acuerdo Pleno 26/05/2020
Proyecto Sustitución lavadero de gavetas (THU-LU 58/2020).

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

D. ANTONIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con N.I.F 27.460.273 – K, en nombre y representación de la mercantil **ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A.** (en adelante **ELPOZO**), con C.I.F A-30014377, y domicilio a efectos de notificaciones en Alhama de Murcia, Avda. Antonio Fuertes, nº 1 – 30840, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparece y como mejor proceda,

EXPONE

I. Que, en fecha 16 de junio de 2020, fue notificado a mi representada Acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020 por el que se acuerda:

> *"**Primero.- Denegar la bonificación del 60% en la cuota** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución DE LAVADERO DE GAVETAS (CPC) en la Factoría ElPozo (...).*
>
> *Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en **Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que las obras objeto del expediente consistan en una nueva construcción o ampliación**, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC)".*

Ese mismo día se había emitido la liquidación no bonificada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), relativa al Proyecto Sustitución lavadero de gavetas (THU-LU 58/2020), Referencia 000027455419 e Identificación 1061200328, por importe de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (66.239,15 €), contra la que nos hemos visto obligados a interponer **Recurso de reposición con solicitud de suspensión frente a la liquidación de ICIO, en fecha 6 de julio de 2020, con número de registro 200111045912.**

II. Que, en este sentido, y como ya expusimos en el recurso frente a la liquidación de ICIO, al que nos remitimos por razones de economía procesal el **Proyecto "Sustitución de lavadero de gavetas" consiste en la ejecución de una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, que contará con una planta adicional, con el fin de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto**, por lo que cumple objetivamente con el requisito previsto en el artículo 6.1.7. Obras

declaradas de especial interés o utilidad municipal de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, referido a los proyectos consistentes en "***Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento del empleo. a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del 30%.*** *(...)*".

A efectos de su más fácil identificación, adjuntamos de nuevo el **ANEXO JUSTIFICATIVO DE NUEVA ALTURA EN PROYECTO SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS Y PLANO CON VISTAS Y SECCIONES** que acompañó al recurso frente a la liquidación, en el que se observa dicho proyecto **supone una importante ampliación para dar lugar al nuevo lavadero de gavetas, tras la construcción de una planta adicional sobre una edificación existente**, atendiendo a la necesidad de ELPOZO de aumentar su capacidad y modernizar sus instalaciones.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, en unión de los documentos que lo acompañan, lo admita, y en su virtud, tenga por formulado en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Acuerdo de Pleno de 26/05/2020 por el que se deniega la bonificación de la cuota de ICIO del Proyecto Sustitución lavadero de gavetas (THU-LU 58/2020), lo anule y acuerde la concesión de la bonificación que legalmente procede y la aplique a la liquidación correspondiente.

En Alhama de Murcia, a 16 de julio de 2020.

D. Antonio Jiménez Sánchez
ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Contacto: Ana-Belén Fernández Serna
Tf: 968636800 (Ext. 10105) - 658948111
ana.fernandez@grupofuertes.com

ANEXO ACLARATORIO NUEVA ALTURA

PROYECTO EJECUCIÓN

SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS

EDIFICIO CPC

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN	REALIZADO	COMPROBADO	APROBADO

ESTADO		
PARA INFORMACIÓN	☒	
PARA APROBACIÓN	☒	
PARA PETICIÓN OFERTA-COMPRA	☐	
PARA CONSTRUCCIÓN	☐	
SEGÚN CONSTRUDO	☐	

EDICIÓN ORIGINAL			VºBº	FIRMA	FECHA
REALIZADO	IOJ	15/01/2019			
COMPROBADO	LPF	15/01/2019			
APROBADO	FGB	15/01/2019			

ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A.

PROYECTO:

ANEXO ACLARATORIO NUEVA ALTURA
PROYECTO EJECUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS

C.D.: 06.03	HOJA:	**20478- PROY. EJECUCIÓN SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS**

ÍNDICE

I. MEMORIA TÉCNICA

1. OBJETO 3

1.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES URBANÍSTICAS 3

1. OBJETO

El objeto del presente documento es aclarar la ampliación a ejecutar en el proyecto para el Nuevo Lavadero de Gavetas. Las necesidades de eLPOZO para aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto, y poder ubicar los nuevos equipos más modernos, más eficientes y con mayor capacidad, hacen necesario la creación de una planta adicional sobre una edificación existente.

1.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES URBANÍSTICAS

La parcela donde se ubica la ampliación está englobada en el Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia; catalogada como Zona 10: Industrial El Pozo. La zona de actuación se encuentra en el área:

- 10-03 Sector ampliación eLPOZO

En este Plan General se fija la edificabilidad máxima en el área industrial en 1.435m^2/m^2 y la ocupación del 100% de la parcela neta

La actuación consiste básicamente en aumentar la superficie construida (la ocupada se mantiene) de un edificio existente, al crear una segunda planta para la ubicación de los nuevos equipos. La ampliación será en planta primera con una superficie de ampliación de 390 m^2.

Tal y como aparece en el Plan Parcial Industrial 14-R El Pozo Alimentación; la zona 10-03 tiene una superficie total de 78.449,30 m^2. Así:

OCUPACIÓN:	Ocupación máxima: 100% parcela Ya ocupados: 56.773,29 m2 CPC 17.313,64 m2 CLY 390 m2 Lavadero	78.449,30 = 94.94% <u>CUMPLE</u> **<u>NO SE ALTERA</u>**
EDIFICABILIDAD	1.435 m2/m= 112574.74 m2 Ya ocupados: 70.541,21 m2 CPC 39.104,8 m2 CLY 390 m2 Lavadero	=(110.036,01+**390**)/ 110.426,01= 1.407 <1.435 **<u>CUMPLE</u>**
ALTURA MÁXIMA	H<=12 M	**<u>CUMPLE</u>**

Se adjunta plano explicativo con el Estado Actual y el estado tras el Proyecto de Ampliación.

Igor Ortuoste Jayo
Ingeniero Industrial
Colegiado nº 3532

Valencia, 19 de junio de 2020

VISTA 3D ESTADO ACTUAL
ESCALA

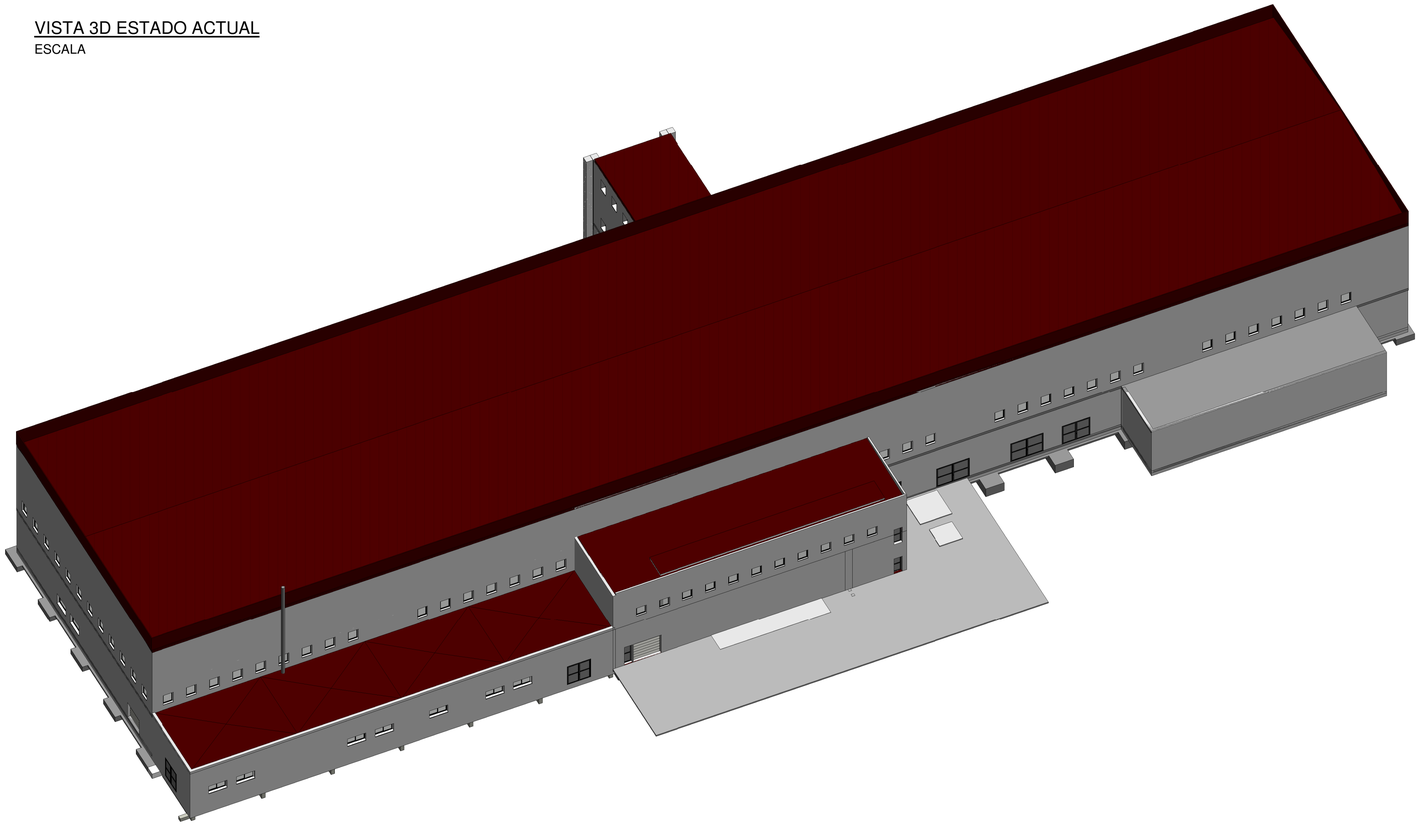

SECCIÓN ESTADO ACTUAL
ESCALA 1 : 100

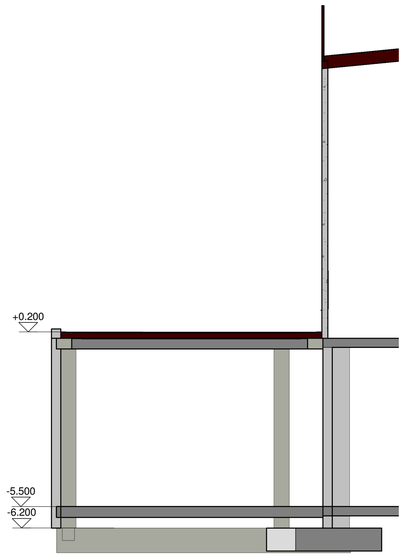

VISTA 3D PROYECTO AMPLIACIÓN
ESCALA

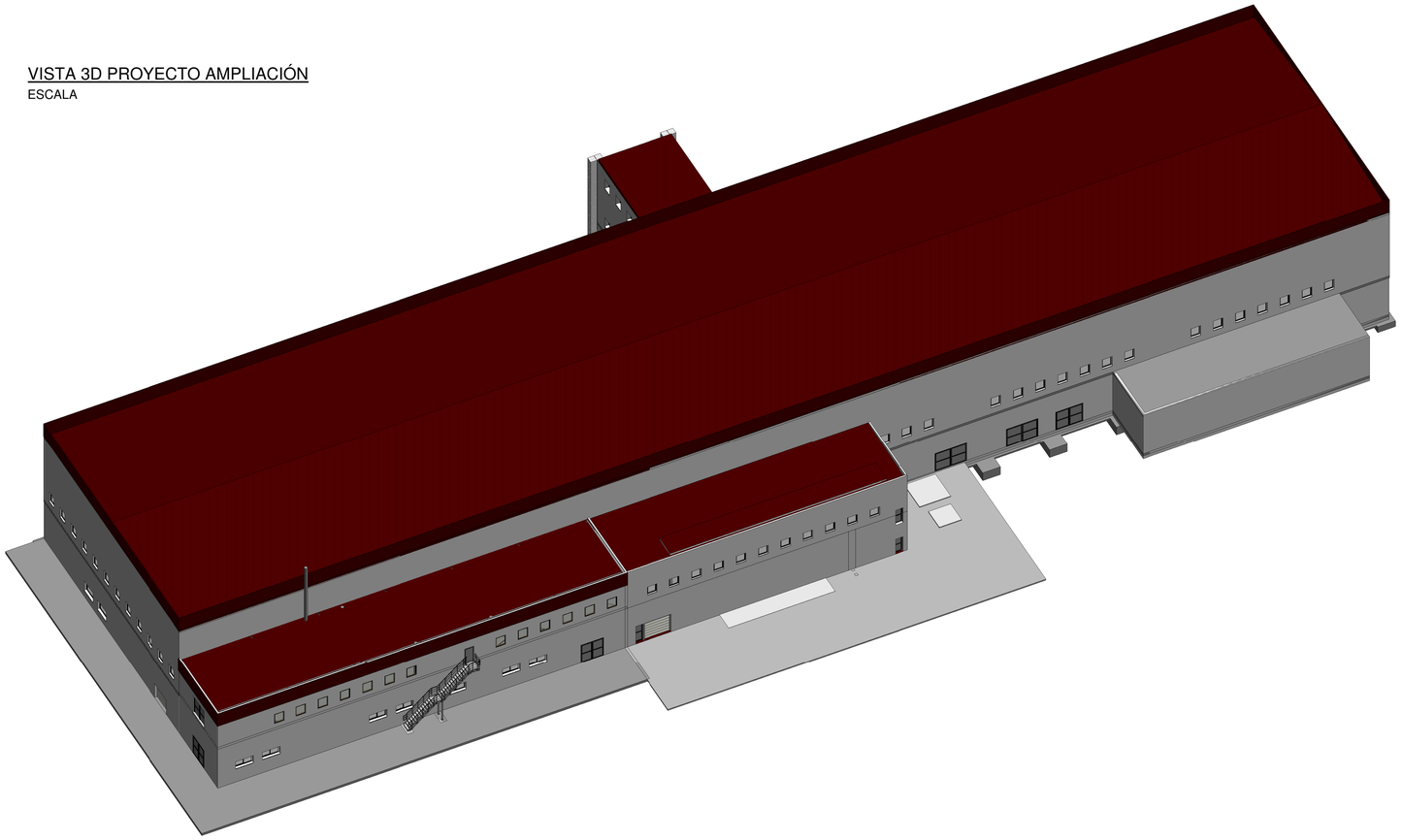

SECCIÓN PROYECTO AMPLIACIÓN
ESCALA 1 : 100

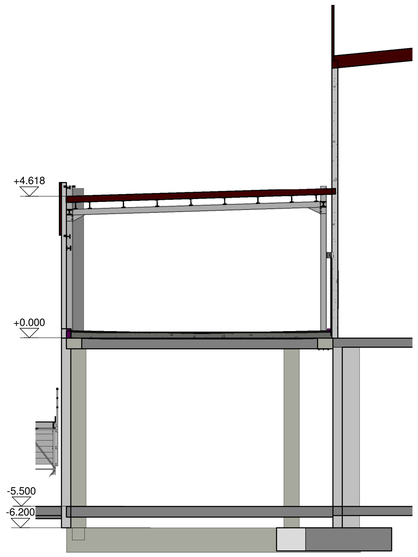

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	DIBUJADO	COMPROB

NOTAS

NOTA: LA COTA RELATIVA +0.00 (COTA GENERAL DE VIALES) SE CORRESPONDE CON LA COTA 183.500 TOPOGRÁFICA.

SITUACIÓN PARCELA
SIN ESCALA

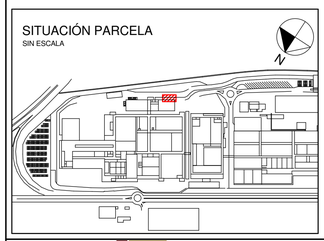

CLIENTE: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
AVDA. ANTONIO FUERTES, Nº 1 30840 ALHAMA DE MURCIA

PLANO No.
CLIENTE

	DIBUJADO	COMPROB.	NO DEFINITIVO SIN LA FIRMA	PLANO No.	REVISIÓN
NOMBRE	ASP	IOJ	Igor Ortuondo Jayo Ingeniero Industrial Nº Colegiado: 3532	020478_EJ_GAV_GEN_JST_0004	
FIRMA				HOJA 1 DE 1	FORMATO ORIGINAL A1
FECHA	19/06/2020	19/06/2020	D.E. IOJ	ESTADO	

ENCARGO: PROYECTO DE EJECUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS

ESCALA: INDICADAS

TITULO: GENERALES
JUSTIFICACIÓN EDIFICABILIDAD

PROPIEDAD INTELECTUAL: RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO SE PERMITE LA UTILIZACIÓN, NI LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO, NI SU DIFUSIÓN A TERCEROS, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO.

IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U.
C/ BARCAS, 2 46002 VALENCIA
Tell.: +34963530280